

Acción Pública de Inconstitucionalidad 39-23-IN

Amicus Curiae

Yo, Luis Javier Bustos Aguilar, ciudadano ecuatoriano por mis propios derechos en ejercicio de mis derechos constitucionales, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se establece que *“Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia.”*, con interés en la causa ya que los posibles efectos de la acción genera efectos en todo el pueblo ecuatoriano presento este escrito como *Amicus Curiae* (“Amigos del Tribunal”) con el fin de aportar elementos de derecho, jurisprudenciales y normativos, que pueden ilustrar y completar el eminente criterio de la Corte Constitucional al momento de resolver la presente Acción.

Antecedente. El 17 de mayo de 2023 se ha presentado la Acción Pública de Inconstitucionalidad, a la que se ha asignado el número 39-23-IN, en contra del contenido del Decreto 741, por el cual el Presidente de la República aplica el artículo 148 de la Constitución de la República, como un *acto de gobierno*, en uso de las facultades discrecionales que así le han sido otorgadas a dicho funcionario, al amparo de los siguientes argumentos considero que esta Corte deberá decretar la **INADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

1. La atención de causas atendiendo a su Orden Cronológico como garantía del debido proceso.

El 15 de junio de 2022, presenté ante esta Corte una *acción pública de inconstitucionalidad*, en contra del *Ordenanza para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano* (Acción 51-22-IN), por la cual se apropian de más de 5 millones de dólares anuales de los pichinchanos, propietarios de un vehículo. Caso que hasta la fecha de este Amicus, está pendiente de sentencia.

La atención cronológica de todo proceso ante la justicia ordinaria y constitucional es una **garantía del debido proceso**, así previsto y aplicable a los procesos constitucionales (Art 76. Num 1 CE):

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de

cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Criterio constitucional que está plasmado en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Art. 7 inc. final:

“Los casos se tramitarán y resolverán en orden cronológico salvo situaciones excepcionales debidamente fundamentadas.”

De tal forma, mientras no se resuelva dicha acción por un impuesto que afecta a más de 3 millones de habitantes en Pichincha, no cabe atender con “prioridad” una acción que afecta a 137 ex asambleístas.

2. Los actos de gobierno en ejercicio de facultades discrecionales no son objeto de control constitucional

Que son circunstancias de una claridad meridiana, establecidas en el artículo 148 de la Constitución del Ecuador, con excepción de los ciudadanos que interpusieron esta acción:

Art. 148.- La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir

decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.

Y así interpretado por esta Corte Constitucional, conforme la Sentencia Interpretativa No. 002-10-SIC-CC, que en su parte resolutive señala:

5. Finalmente, como consecuencia de lo anteriormente resuelto, la facultad de disolución de la Asamblea Nacional a cargo de la Presidenta o Presidente de la República en los supuestos previstos en el artículo 148 de la Constitución, así como la posibilidad de destitución de la Presidenta o Presidente de la República en los supuestos previstos en el artículo 130 de la Constitución, solo podrá ejercerse por una sola vez dentro de los tres primeros años del mandato presidencial en el un caso, y dentro de los tres primeros años del período legislativo en el otro, sin que pueda volver a ejercitarse este mecanismo en el período restante de ejercicio que resulte como consecuencia de la activación de la destitución del Presidente o Presidenta de la República y de la disolución de la Asamblea Nacional, puesto que, no se trata de un nuevo período o período regular, sino de la culminación de uno anterior.

3. La existencia de “Conmoción Interna” en forma reiterada y sistemática está plenamente reconocida por esta Corte Constitucional

A este propósito, que al parecer viven una realidad paralela y argumenta la inexistencia de conmoción interna, cuando dentro del Juicio Político, iniciado por la Asamblea Nacional, según Resolución CAL-2021-2023-903, el CAL calificó favorablemente la solicitud de juicio político, lo que fue notificado a la Corte Constitucional, mediante oficio AN-SG-2023-0107-O de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, y dio origen al presente caso, identificado con el número 1-23-DJ. Todo su contenido y argumentos para el mismo es la **CONMOCIÓN INTERNA** (¿?).

Sin perjuicio de dicha contradicción evidente y manifiesta, solicito señor Juez, se consideren los siguientes precedentes de esta Corte Constitucional, de reconocimiento de conmoción interna:

a. Dictamen 001-08-SEE-CC

0001-08-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1440 que contiene la declaratoria del Estado de Excepción de

la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, sus empresas filiales y la empresa PETROAMAZONAS.

b. Dictamen 001-09-SEE-CC

0001-09-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1544 del 20 de enero del 2009, que contiene la declaratoria del Estado de Excepción en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y la empresa Petroamazonas

c. Dictamen 001-10-SEE-CC

0009-09-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 124, que contiene la declaratoria del Estado de Excepción del Sector Estratégico de Energía Eléctrica en todo el territorio nacional.

d. Dictamen 001-11-DEE-CC

0016-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 571 del 9 de diciembre del 2010, que contiene la declaratoria de Estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

e. Dictamen 001-15-DEE-CC

0005-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 783 de 20 de mayo de 2011, que contiene la declaratoria del estado de excepción en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, por las afectaciones de las actividades extractivas mineras ilegales.

f. Dictamen 001-16-DEE-CC

0002-15-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 833 del 18 de noviembre de 2015, el cual contiene la declaratoria de estado de excepción por la presencia del fenómeno denominado “El Niño” en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, a fin de prevenir potenciales daños que se puedan causar a la población del Ecuador.

g. Dictamen 001-17-DEE-CC

0008-16-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.7313-SGJ-16-705 del 14 de diciembre de 2016, notificó al presidente de la Corte Constitucional, el Decreto Ejecutivo N.º 1274, a través del cual renovó la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos ocasionados por el desastre natural del 16 de abril de 2016.

h. Dictamen 002-18-DEE-CC

0008-17-EE El licenciado Lenín Moreno Garcés en calidad de presidente Constitucional de la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución de la República, mediante oficio N.º T.133-SGJ-17-0456 de 16 de noviembre de 2017, notificó al presidente de la Corte Constitucional, abogado Alfredo Ruiz Guzmán, la renovación del Decreto Ejecutivo a través del cual se declara el estado de excepción en el área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro, por las actividades de minería desarrolladas en la zona, que podrían provocar daños irreparables a la población que reside en el sector, a fin de prevenir, cesar y eliminar las actividades mineras que se desarrollen en aquella zona y que pongan en grave riesgo a sus habitantes, a fin de precautelar el acceso efectivo a sus derechos.

i. Dictamen 003-09-SEE-CC

0003-09-EE

0004-09-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1680 del 20 de abril del 2009 y del decreto ejecutivo No. 1838-A del 20 de julio del 2009, que contienen la declaratoria del Estado de Excepción en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales permanentes.

j. Dictamen 003-10-SEE-CC

0007-09-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 101 del 19 de octubre del 2009, que contiene la declaratoria del Estado de Excepción en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales permanentes.

k. Dictamen 003-11-DEE-CC

0001-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la

República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 618 del 10 de enero del 2011, que contiene la declaratoria de Estado de excepción sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente, en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz, de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón, de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda, de Portoviejo; Delfina Torres de Concha, de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro, de Guaranda y José María Velasco Ibarra, de Tena, con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de acciones relativas al acceso a la salud de los habitantes del Ecuador.

l. Dictamen 003-12-DEE-CC

0007-12-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1161 del 03 de mayo del 2012, en el que decidió: "renovar la declaratoria del Estado de Excepción en las Provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja", publicado en el Registro Oficial 697 del 7 de mayo del 2012.

m. Dictamen 003-15-DEE-CC

0009-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 846 de 8 de agosto de 2011, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas, para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

n. Dictamen 003-16-DEE-CC

0008-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, solicitó que la Corte Constitucional emita su pronunciamiento respecto de la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 844 del 2 de agosto de 2011, por el cual se declaró el estado de excepción en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, a fin de prevenir, cesar y eliminar las actividades de minería ilegal.

o. Dictamen 003-17-DEE-CC

0007-16-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República del Ecuador, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la

constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1276 del 14 de diciembre de 2016, a través del cual se declara el estado de excepción en la provincia de Morona Santiago, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, por graves hechos de violencia generados en contra de miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, por parte de grupos ilegalmente armados que han atentado contra la seguridad ciudadana, la integridad de las personas, la paz y convivencia social que generan una grave conmoción interna en esa provincia de la región amazónica.

p. Dictamen 003-18-DEE-CC

0002-18-EE El licenciado Lenín Moreno Garcés, en calidad de presidente constitucional de la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución de la República, mediante oficio N.º T.217-SGJ-18-0251 de 29 de marzo de 2018, notificó al presidente de la Corte Constitucional, el Decreto Ejecutivo N.º 349 de 29 de marzo de 2018, a través del cual se renueva la declaratoria de estado de excepción en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, debido a los graves acontecimientos ocurridos, que han incluido ataques contra miembros de la fuerza pública y han puesto en riesgo a quienes residen en el lugar.

q. Dictamen 004-09-SEE-CC

0005-09-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 69 del 29 de septiembre del 2009, que contiene la declaratoria del Estado de Excepción en la Empresa Manageneración S.A., respecto a las represas y embalses La Esperanza y Poza Honda.

r. Dictamen 004-10-SEE-CC

0001-10-EE La Presidencia de la República solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 228 del 19 de enero del 2010, que contiene la declaratoria de Estado de Excepción en la empresa Estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus empresas filiales.

s. Dictamen 004-11-DEE-CC

0003-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 692 del 11 de marzo del 2011, que contiene la declaratoria de Estado de excepción hasta por sesenta días ante la amenaza inminente de tsunami, que pudo haberse producido en todo el cordón costanero y en la provincia de Galápagos, a consecuencia del terremoto accionado en Japón.

t. Dictamen 004-15-DEE-CC

0005-12-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1129 de 6 de abril de 2012, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

u. Dictamen 004-16-DEE-CC

0003-16-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República del Ecuador, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad de la renovación de la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural del 16 de abril de 2016, acto contenido en el Decreto Ejecutivo N.º 1101 del 16 de junio de 2016.

v. Dictamen 004-17-DEE-CC

0001-17-EE El economista Rafael Correa Delgado en calidad de presidente constitucional de la República del Ecuador, solicita el respectivo dictamen de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1294 de 12 de enero de 2017, mediante el cual se renueva la declaratoria del estado de excepción en la provincia de Morona Santiago, cantones San Juan Bosco y Limón Indaza, para precaver efectos que se pueden generar por las agresiones a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas por parte de grupos ilegalmente armados; y, que por tanto atentan contra la seguridad ciudadana, la integridad de las personas; y, la paz y convivencia social.

w. Dictamen 004-18-DEE-CC

0003-18-EE El señor Lenín Moreno Garcés en calidad de presidente constitucional de la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución de la República, mediante oficio N.º T.217-SGJ-18-0320 de 27 de abril de 2018, notificó al presidente de la Corte Constitucional, el Decreto Ejecutivo N.º 381 de 27 de abril de 2018, a través del cual se declara el estado de excepción en los cantones San Lorenzo, en especial las poblaciones de Mataje, El Pan y La Cadena; y, Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, por los graves hechos terroristas acontecidos en los cantones antes indicados.

x. Dictamen 005-09-SEE-CC

0006-09-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 82 del 30 de septiembre del 2009, que contiene la declaratoria del Estado de Excepción para las ciudades de Guayaquil, Quito y Manta por considerar que los actos delictivos en dichas ciudades están causando grave conmoción en el país por el incremento de la inseguridad ciudadana.

y. Dictamen 005-09-SIN-CC

0004-09-IN

0003-09-IA

0007-09-IA El señor León Roldós Aguilera y otros, presentaron ante la Corte Constitucional acción pública de inconstitucionalidad, en la cual solicitó que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1544 de 20 de enero de 2009, publicado en el Registro oficial No. 518 de 30 de enero de 2009, expedido por el señor Presidente de la República, por el cual se declaró el Estado de excepción en la empresa de Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus empresas filiales.

z. Dictamen 005-10-SEE-CC

0002-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 230 del 20 de enero del 2010, que contiene la declaratoria de Estado de Excepción en las instalaciones de los embalses y presas de "La Esperanza" y "Poza Honda" y del sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo, así como a los bienes muebles e inmuebles de la empresa Manageneración S.A.

aa. Dictamen 005-11-DEE-CC

0001-11-EE2 El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 618 del 10 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N.º 362 del 13 de enero del 2011, mediante el cual se decidió: "Declarar el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente, en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda, y, José María Velasco Ibarra de Tena".

bb. Dictamen 005-15-DEE-CC

0012-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 932 del 07 de noviembre de 2011, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

cc. Dictamen 005-16-DEE-CC

0004-16-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1116 a través del cual se declara el estado de excepción en la provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos ocasionados por los eventos telúricos del 16 de abril de 2016 y sus posteriores réplicas, teniendo como finalidad adicional el precautelar la vida o integridad física de aquellos afectados que pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles ubicados en las zonas afectadas.

dd. Dictamen 005-17-DEE-CC

0003-17-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República del Ecuador, notificó al presidente de la Corte Constitucional, el Decreto Ejecutivo N.º 1338 referente a la renovación de la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Esmeraldas y Manabí, por los efectos adversos del desastre natural del 16 de abril de 2016 y sus réplicas.

ee. Dictamen 006-10-SEE-CC

0008-09-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 107 del 23 de octubre del 2009, que contiene la declaratoria del Estado de Excepción para proteger a la Laguna de Yahuarcocha y sus alrededores, ubicada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

ff. Dictamen 006-11-DEE-CC

0004-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 795 del 10 de junio del 2011, que contiene la declaratoria de la

renovación del Estado de excepción sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente, en los hospitales Francisco Icaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón, de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda, de Portoviejo; Delfina Torres de Concha, de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro, de Guaranda y José María Velasco Ibarra, de Tena; Teófilo Dávila, de Machala; Eugenio Espejo y Baca Ortiz, de Quito, con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de las acciones relativas al acceso a la salud de los habitantes del Ecuador.

gg. Dictamen 006-15-DEE-CC

0011-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 908 de 7 de octubre de 2011, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

hh. Dictamen 006-16-DEE-CC

0001-16-EE El economista Rafael Correa Delgado en calidad de presidente constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.7283-SGJ-16-38 del 15 de enero de 2016, notificó al presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 0876 a través del cual se declara la renovación del estado de excepción establecido mediante Decreto Ejecutivo N.º 0833 del 18 de noviembre de 2015, debido a la presencia del fenómeno denominado “El Niño”, en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de: Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

ii. Dictamen 006-17-DEE-CC

0004-17-EE El economista Rafael Correa Delgado en calidad de presidente constitucional de la República del Ecuador, notificó al presidente de la Corte Constitucional, el Decreto Ejecutivo N.º 1364 a través del cual se declara el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias.

jj. Dictamen 007-10-SEE-CC

0003-10-EE La Presidencia de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 244 del 8 de febrero del 2010, que contiene la declaratoria del Estado de Excepción Eléctrica en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica.

kk. Dictamen 007-11-DEE-CC

0007-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 827 del 17 de julio del 2011, que contiene la declaratoria de Estado de excepción sanitaria en todo el territorio nacional, por la grave intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas adulteradas registradas en los últimos días.

ll. Dictamen 007-15-DEE-CC

0001-12-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 998 de 6 de enero de 2012, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

mm. Dictamen 007-16-DEE-CC

0006-16-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.7313-SGJ-16-596 del 14 de octubre de 2016, notificó al presidente de la Corte Constitucional, el Decreto Ejecutivo N.º 1215, a través del cual se declara el estado de excepción en la provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos ocasionados por los eventos telúricos del 16 de abril de 2016 y sus posteriores réplicas, teniendo como finalidad adicional el precautelar la vida o integridad física de aquellos afectados que pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles ubicados en las zonas afectadas.

nn. Dictamen 007-17-DEE-CC

0006-17-EE El licenciado Lenín Moreno Garcés en calidad de presidente constitucional de la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución de la República, mediante oficio N.º T.020-SGJ-17-0159 del 13 de julio de

2017, notificó al presidente de la Corte Constitucional, el Decreto Ejecutivo N.º 66, referente a la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias.

oo. Dictamen 008-10-SEE-CC

0005-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No 245 del 8 de febrero del 2010, que contiene la declaratoria de Estado de excepción en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, que provocan la constante emisión de ceniza volcánica.

pp. Dictamen 008-11-DEE-CC

0010-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 872 del 5 de septiembre del 2011, que contiene la declaratoria de Estado de excepción en la Función Judicial, con el fin de resolver la situación crítica por la que atraviesa y garantizar en debida forma el derecho a la justicia contemplado en la Constitución de la República y prevenir una inminente conmoción interna.

qq. Dictamen 008-15-DEE-CC

0002-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad de los Decretos Ejecutivos N.º 647, de 8 de febrero de 2011 y N.º 727, de 09 de abril de 2011, que contienen, respectivamente: en el primer caso, la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010;; y, en el segundo, la renovación de declaratoria de estado de excepción.

rr. Dictamen 008-16-DEE-CC

0005-16-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República del Ecuador, al amparo de lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República, envió al presidente de la Corte Constitucional, mediante oficio N.º T. 7313-SGJ-16-535 del 14 de septiembre de 2016, la notificación de la renovación del

estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural del 16 de abril de 2016.

ss. Dictamen 008-17-DEE-CC

0007-17-EE Lenín Moreno Garcés, en calidad de presidente constitucional de la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución de la República, mediante oficio N.º T.133-SGJ 17-0280 de 15 de septiembre de 2017, notificó al presidente de la Corte Constitucional el Decreto Ejecutivo N.º158 de 15 de septiembre de 2017 a través del cual se declara el estado de excepción en el área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro, por las actividades de minería desarrolladas en la zona, que podrían provocar daños irreparables a la población que reside en el sector, a fin de prevenir, cesar y eliminar las actividades mineras que se desarrollen en aquella zona y que pongan en grave riesgo a sus habitantes, a fin de precautelar el acceso efectivo a sus derechos.

tt. Dictamen 009-10-SEE-CC

0004-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 246 del 8 de febrero del 2010, que contiene la declaratoria de estado de excepción por déficit hídrico (sequía) en los territorios de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, con el objeto de garantizar la captación, provisión, producción, almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario.

uu. Dictamen 009-15-DEE-CC

0010-12-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1258 de 6 de agosto de 2012, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han de septiembre de 2010.

vv. Dictamen 010-10-SCN-CC

0010-09-CN La Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha elevaron consulta a la Corte Constitucional a fin de que se pronuncie sobre la constitucionalidad del artículo 343 del Código Procesal Penal. La consulta se dio a partir del juicio penal No. 1294-2007, por la sustracción de hidrocarburos, sus derivados y

biocombustibles, que tienen como antecedentes el estado de emergencia sobre el abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional.

ww. Dictamen 010-10-SEE-CC

0006-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 254 del 20 de febrero del 2010, que contiene la declaratoria de Estado de Excepción por déficit hídrico (sequía) en la provincia del Carchi.

xx. Dictamen 010-15-DEE-CC

0011-12-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1318 de 5 de octubre de 2012, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

yy. Dictamen 011-15-DEE-CC

0002-12-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1042 de 6 de febrero de 2012, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

zz. Dictamen 012-10-SEE-CC

0008-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 292 del 22 de marzo del 2010, que contiene la declaratoria del Estado de Excepción en la infraestructura del sistema hídrico existente en la provincia de Manabí, los embalses y presas de la Esperanza y Poza Honda, y del sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo, así como de todos los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Managéneración S.A., con el objeto de enfrentar el desastre natural producido

por la prolongada sequía y garantizar a la población de esa provincia el ejercicio del derecho humano al agua y de esta forma evitar una grave conmoción interna en esa provincia.

aaa. Dictamen 012-15-DEE-CC

0008-12-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la; constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1163 de 7 mayo de 2012, que; contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de; la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la; movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la; soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por; estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30; de septiembre de 2010.

bbb. Dictamen 013-10-SEE-CC

0003-10-EE2 La Presidencia de la República solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 316 del 7 de abril del 2010, que contiene la renovación de la declaratoria de Estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 244 del 8 de febrero del 2010, por treinta días adicionales, contados a partir de la fecha de su suscripción, en virtud de persistir las causas que motivaron la declaración original del Estado de excepción eléctrica.

ccc. Dictamen 3-15-DEE-CC

0001-13-EE El señor Lenin Moreno Garcés, presidente constitucional (encargado) de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1428 de 4 de febrero de 2013, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

ddd. Dictamen 014-10-SEE-CC

0009-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 317 del 08 de abril del 2010, que contiene la declaratoria de Estado de excepción por la rigurosa estación invernal que afecta principalmente a los

cantones de Tena, Archidona y Arosemena Tola de la provincia de Napo.

eee. Dictamen 014-15-DEE-CC

0006-11-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 759 de 09 de mayo de 2011, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

fff. Dictamen 015-10-SEE-CC

0011-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 389 del 17 de junio del 2010, que contiene la declaratoria del Estado de Excepción en la zona 1 de La Josefina, provincia del Azuay, a fin de prevenir potenciales deslaves, remediar los daños causados con el cauce del río Paute, evitar perjuicios a la población y la afectación del sistema eléctrico nacional.

ggg. Dictamen 015-15-DEE-CC

0012-12-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1352 de 05 de noviembre de 2012, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

hhh. Dictamen 016-10-SEE-CC

0010-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 365 del 20 de mayo del 2010, que contiene la declaratoria del Estado de Excepción en las instalaciones de los embalses y presas de "La Esperanza" y "Poza Onda" y del sistema de transvases, válvulas y sistema de bombeo, originada por la administración de la compañía Manageneración S.A., así como por la falta de evacuación de los caudales por el taponamiento del desagüe de fondo en la Presa "La Esperanza" y

la emergencia por los riesgos que se generan debido a los altos niveles de sedimentos en los embalses, así como el alto nivel de agua en los mismos.

iii. Dictamen 016-15-DEE-CC

0002-13-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1399 de 04 de enero de 2013, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

jjj. Dictamen 017-10-SEE-CC

0013-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 488 del 30 de septiembre del 2010, que contiene la declaratoria del Estado de excepción por medio del cual se ordenó la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional y el orden interno de la República, ante el estado de grave conmoción interna provocada por algunos miembros de la Policía Nacional.

kkk. Dictamen 017-15-DEE-CC

0001-15-EE El doctor Vicente Peralta León, subsecretario jurídico de la Presidencia de la República, por disposición del presidente constitucional de la República del Ecuador, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 755 de 15 de agosto de 2015, que contiene la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio nacional para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi.

III. Dictamen 018-10-SEE-CC

0012-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 460 del 16 de agosto del 2010, que contiene la declaratoria de Estado de Excepción en las instalaciones de los embalses y presas de "La Esperanza" y "Poza Onda" y en el sistema de trasvases, válvulas y sistemas de bombeo, originada por la operación de la compañía Managéneración S.A.

mmm. Dictamen 018-15-DEE-CC

0009-12-EE El economista Rafael Correa Delgado, presidente constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1231 de 06 de julio de 2012, que contiene la declaratoria de estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, por medio del cual se ordena la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana, por estimar que no se han podido superar las secuelas del suceso ocurrido el 30 de septiembre de 2010.

nnn. Dictamen 019-10-SEE-CC

0014-10-EE El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicitó que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 500 del 9 de octubre del 2010, que contiene la declaratoria de Estado de excepción por los acontecimientos del 30 de septiembre del 2010, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional han distorsionado severamente o abandonado su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la constitución y la ley.

ooo. Dictamen 1-22-EE/22

1-22-EE La Corte declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 341, relativo a la renovación de la declaratoria de EE por 30 días, por calamidad pública en el Cantón Zaruma, en razón del hundimiento de suelo en el casco urbano del referido cantón. Respecto de la medida relacionada con la actuación del CCFFAA en lo referente a prevención, control y lucha contra actividades ilegales, la CCE estableció que no cumplía con lo previsto en el art. 164 de la CRE y el art. 123 de la LOGJCC. La CCE puntualizó que no era claro el alcance de la actuación del CCFFAA en relación a “actividades ilegales”, lo que convirtió a dicha medida en inconstitucional. Sin embargo, especificó que la declaratoria de inconstitucionalidad de la medida no implica que el CCFFAA no tenga la capacidad de actuación conforme a sus competencias ordinarias y dentro del contexto del EE. La CCE enfatizó que los decretos ejecutivos que declaran EE y sus renovaciones, deben adoptar una estructura que permita verificar claramente: la causal y su motivación, el ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas extraordinarias que se dicten con fundamento en este, los derechos que podrán suspenderse y limitarse, y las notificaciones que corresponda, lo cual deberá contar con las debidas justificaciones fácticas de las causales invocadas, la justificación de la necesidad de declarar un estado de excepcionalidad y las razones concretas de por qué el régimen ordinario es insuficiente para solventar tales circunstancias excepcionales.

ppp. Dictamen 2-21-EE/21

2-21-EE Mediante el Decreto Ejecutivo 1291, el presidente de la República dispuso el estado de excepción, EE, por calamidad pública y grave conmoción interna, focalizado en 16 provincias, debido al contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID-19, la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad. La Corte declaró la constitucionalidad del decreto y estableció los parámetros que deben ser observados en cumplimiento del mismo. La Corte encontró que el Decreto justifica la necesidad de tomar las medidas dispuestas, como el confinamiento selectivo a ciertas actividades y en el tiempo, para reducir el contagio acelerado y poder disponer de medicamentos e insumos suficientes para la atención de personas contagiadas, y que no se puede superar con el régimen constitucional ordinario. En cuanto a los límites temporales, la Corte advirtió que el Decreto, al no identificar claramente los horarios puede generar confusión en la ciudadanía. En ese sentido, para cumplir con los propósitos de esta medida, precisó que el toque de queda se entenderá que rige de lunes a viernes de 20h00 a 05h00. El día viernes iniciará a las 20h00 y continuará de manera ininterrumpida hasta las 05h00 del lunes. Respecto de la suspensión de términos y plazos en procesos judiciales y administrativos, la Corte explicó que el presidente de la República no puede ordenar a las funciones del Estado emitir resoluciones para dicha suspensión, por el respeto al principio de independencia entre funciones. Además, recordó que las garantías constitucionales, que permiten controlar el ejercicio de poder y reparar cuando hay violación de derechos, no se pueden suspender durante los EE.

qqq. Dictamen 3-19-EE/19

0003-19-EE El Pleno de la Corte Constitucional, alejándose de la línea jurisprudencial previamente establecida respecto de los requisitos para la procedencia de un estado de excepción, una vez acreditada la real ocurrencia de los hechos y la existencia de una grave conmoción interna, declaró la constitucionalidad del estado de excepción decretado en la parroquia La Merced de Buenos Aires del cantón Urucuquí de la provincia de Imbabura. La Corte señaló que tanto las actividades de minería ilegal, como las actividades delictivas, produjeron daños a las personas y naturaleza, poniendo en riesgo la seguridad y vida de la gente, además del ecosistema de la zona. El Organismo advirtió sobre la necesidad de que el Estado, a través de la coordinación y articulación entre las entidades competentes, implemente medidas integrales y políticas públicas que efectivicen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y precautelen los derechos de la naturaleza. Sobre la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio, a la libertad de tránsito y a la libertad de

asociación y reunión de la población ubicada en la parroquia de La Merced, resolvió que debe ser necesaria y proporcional, en la medida que permita cumplir exclusivamente los objetivos del estado de excepción; y, dispuso que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, dé seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en el dictamen.

rrr. Dictamen 3-20-EE/20

3-20-EE La Corte emitió dictamen de constitucionalidad condicionada del Decreto Ejecutivo 1074, relativo a la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en atención a la pandemia de Covid-19 y a la emergencia económicas sobreviniente a la emergencia sanitaria. El organismo determinó diversos aspectos a ser tomados en cuenta durante la aplicación del decreto, tales como la limitación de los derechos a la libertad de tránsito, asociación y reunión; las movilizaciones dispuestas; la reactivación laboral; y, las atribuciones de los Comités de Operaciones de Emergencia. Como consideraciones adicionales se refirió también a la irrestricta protección a la democracia; el derecho a la libertad de expresión e información y la correspondiente obligación del Ejecutivo de presentar datos claros, contrastados y certeros sobre la crisis; la situación de las personas en vulnerabilidad; y, la responsabilidad de las y los servidores públicos. En este marco, la Corte señaló, entre otras cosas, que la emergencia económica no es constitutiva de ninguna de las causales que permiten establecer un régimen de excepcionalidad en el país. Sin embargo, en virtud de la calamidad pública ocasionada por la pandemia, declaró dictamen favorable de dicho Decreto, mismo que se sujetará a que en el término de 60 días, el Presidente de la República y el resto de entidades con potestad normativa, acaten las exigencias dispuestas en la decisión.

sss.Dictamen 3-21-EE/21

3-21-EE La CCE emitió dictamen de constitucionalidad respecto de la declaratoria de EE focalizado en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil, por calamidad pública ante la presencia de nuevas cepas del virus SARS Cov2. Consideró que la medida de toque de queda en la provincia de El Oro es necesaria y proporcional, dada la existencia de datos científicos y estadísticos que evidencian: 1) mayor agresividad y mortalidad que presentan las nuevas cepas, específicamente la variante Delta; y, 2) el aumento de los incidentes de aglomeraciones, fiestas, emergencias por escándalos y consumo de bebidas alcohólicas y el incremento de los contagios. Finalmente, destacó que la declaratoria de EE estará justificada siempre que la causal o causales invocadas se encuentren debidamente comprobadas en información y documentos oficiales. Expuso que, cuando la situación que motiva un EE se adecua en los presupuestos de una

calamidad pública, el Presidente no puede, de forma inmediata, declarar un EE, mientras exista la capacidad de superarla a través del régimen constitucional ordinario. En consecuencia, declaró la constitucionalidad de la declaratoria de EE, y a la vez, exhortó a la Asamblea Nacional para que, en el marco de sus competencias, ejecute las acciones necesarias para iniciar el trámite de deliberación y aprobación de los proyectos de ley orientados a la gestión de la emergencia sanitaria por la pandemia, de acuerdo con los más altos estándares y principios democráticos.

ttt. Dictamen 33-20-IN/21

33-20-IN La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad por la forma del Acuerdo Ministerial 179 que contiene el “Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas”, por incumplir con el principio de reserva legal y debido a que el Ministro era incompetente para efectuar la regulación. También, declaró la inconstitucionalidad por el fondo del artículo innumerado posterior al 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, por ser contrario a la naturaleza constitucional de las Fuerzas Armadas. La Corte desarrolló los siguientes estándares mínimos a ser observados por toda autoridad pública: 1) El uso progresivo de la fuerza y principios aplicables, limitado por los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y humanidad; 2) El uso progresivo de la fuerza y derecho a la protesta; 3) Derechos a la vida y a la integridad personal en relación con el uso progresivo de la fuerza; y, 4) Capacitación y equipamiento a agentes de las FF.AA. Entre otras órdenes, dispuso remitir una copia de la sentencia a la Asamblea Nacional, a fin de que, en el marco del proceso legislativo de tratamiento del proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza, considere todos los criterios desarrollados en ella. El juez Enrique Herrería Bonnet, en su voto concurrente, contribuyó a los argumentos de la sentencia de mayoría, respecto de tres puntos: 1) antecedentes sobre el origen del artículo innumerado 11 de la LSPE; 2) la relación entre democracia y el control del orden público interno; y, 3) las funciones de las Fuerzas Armadas que, como la decisión de mayoría reconoce, persisten pese a la inconstitucionalidad del artículo innumerado posterior al 11 de la ley *ibídem*.

uuu. Dictamen 34-20-IS/20

34-20-IS La Corte Constitucional desestimó las acciones de incumplimiento del Dictamen 1-20-EE/20 y revocó las medidas cautelares ordenadas mediante Resolución de 12 de mayo de 2020, al advertir que la circular MEF-VGF2020-0003-C, sobre “Directrices de ejecución presupuestaria para el segundo trimestre del año 2020”, del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), no incumplió ninguno de los parámetros establecidos por dicho Dictamen. La Corte aclaró que no correspondía analizar en esta

garantía jurisdiccional el contenido material del oficio circular, pues rebasaría su ámbito y finalidad. Por tal motivo, centró su análisis en cotejar el oficio circular con los parámetros dispuestos por la Corte en el Dictamen 1-20-EE/20, a la luz de los argumentos de los accionantes. Respecto de las modificaciones al presupuesto universitario, como causal de incumplimiento del Dictamen, la Corte explicó que dicho presupuesto se materializa a partir de la recaudación tributaria del año en curso, por lo que, no constituye una cantidad dineraria fija que pueda ser restituida mediante sentencia de incumplimiento. La Corte tampoco pudo acreditar que hayan existido actos de “disposición” de los fondos del presupuesto universitario por parte del Ejecutivo para fines ajenos a la educación, por lo que negó que haya incurrido en la prohibición contenida en el Art. 165 de la Constitución.

www. Dictamen 37-20-IS/20

37-20-IS La Corte desestimó la acción de incumplimiento respecto del Dictamen 1-20-EE/20, presentada por la Unión Nacional de Educadores en contra del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), porque no encontró elementos para verificar el alegado incumplimiento, en tanto las modificaciones presupuestarias realizadas fueron dadas en el marco de las facultades ordinarias otorgadas al MEF. La Corte explicó que la vigencia de un estado de excepción no suspende las facultades ordinarias establecidas en el ordenamiento jurídico para las distintas instituciones del Estado, por lo que las reducciones presupuestarias realizadas por el MEF constituyen el ejercicio de una facultad ordinaria que no está restringida por tal circunstancia. Puntualizó que, no se puede hablar de reducciones de presupuesto o de incumplimiento del artículo 165 numeral 2 de la Constitución hasta que no se haya cerrado la ejecución presupuestaria del año fiscal 2020 y se pueda verificar si se ha reducido los ingresos destinados al sector educación. Recordó a la Presidencia y al MEF que, toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto debe ser pública y difundida, de forma permanente, a la población por los medios más adecuados. En voto concurrente, el juez Ramiro Avila destacó que cuando la Corte conoce una posible vulneración de derechos, como garante de la Constitución, puede extender,

www. Dictamen 4-19-EE/19

0004-19-EE El Pleno de la Corte Constitucional, en el análisis del Decreto Ejecutivo No. 823, relativo a la renovación de la declaratoria de estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, señaló que, las razones que originaron la declaratoria persisten de manera generalizada en todo el sistema de rehabilitación social, por lo que consideró justificada su renovación durante treinta días. Por lo expuesto, en lo principal, resolvió que la implementación de las medidas extraordinarias

conducentes a la normalización de una situación anómala de extrema gravedad, deberán permitir un retorno progresivo al estado ordinario del sistema de rehabilitación social. Además, ordenó al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores y al Ministerio del Interior que otorguen las facilidades necesarias para que la Defensoría del Pueblo pueda verificar el cumplimiento de las medidas en todos los centros de privación de libertad y en caso de encontrar que se han producido violaciones a derechos constitucionales, considere activar los mecanismos y acciones necesarios.

xxx. Dictamen 4-20-EE/20

4-20-EE La Corte emitió dictamen de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1125, relativo a la declaratoria de estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, en atención a las circunstancias de violencia social que se han producido al interior de los centros. El organismo determinó diversos aspectos a ser tomados en cuenta durante la aplicación del decreto, entre ellos, que la limitación a los derechos a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de reunión y de asociación sea necesaria y proporcional en la medida que permitan cumplir los objetivos del estado de excepción. Además, dispuso que la Defensoría del Pueblo realice un seguimiento a la implementación de las referidas medidas y de ser necesario activara los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico para garantizar el ejercicio de los derechos. Asimismo, conminó al SNAI, al Ministerio del Interior, a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas a que brinden las facilidades necesarias para que la Defensoría del Pueblo verifique el cumplimiento de las mismas. Y llamó la atención al Presidente de la República para que emprenda la implementación de soluciones estructurales al problema carcelario más allá del estado de excepción.

yyy. Dictamen 4-21-EE/21

4-21-EE En este dictamen la Corte Constitucional ejerce el control de constitucionalidad de la renovación del estado de excepción declarado mediante decreto ejecutivo N° 116 de 14 de julio de 2021, dada por decreto ejecutivo No. 140 de 28 de julio de 2021.

zzz. Dictamen 5-19-EE/19

0005-19-EE El Pleno de la Corte Constitucional, en el análisis del Decreto Ejecutivo No. 884, emitió un dictamen de constitucionalidad, en el que formuló ciertas condiciones, principalmente en relación al plazo, el cual autorizó únicamente por treinta días, y los derechos comprometidos. Además, señaló que las medidas que se adopten

serán consideradas necesarias, idóneas y proporcionales: (i) si permiten cumplir los objetivos del estado de excepción, (ii) no afecten el derecho a la protesta pacífica, constitucionalmente reconocido y (iii), se desarrollen en el marco del uso de la fuerza de manera necesaria, proporcional y progresiva por parte de la Policía Nacional y complementariamente de las Fuerzas Armadas. También, entre otros, demandó de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas el cumplimiento de sus deberes, encaminados a proteger la vida y la integridad de los periodistas, organismos de asistencia humanitaria y ciudadanía en general.

aaaa. Dictamen 5-19-EE/19A

005-19-EE El Pleno de la Corte Constitucional, en el análisis del Decreto Ejecutivo No. 884, emitió un dictamen de constitucionalidad, en el que formuló ciertas condiciones, principalmente en relación al plazo, el cual autorizó únicamente por treinta días, y los derechos comprometidos. Además, señaló que las medidas que se adopten serán consideradas necesarias, idóneas y proporcionales: (i) si permiten cumplir los objetivos del estado de excepción, (ii) no afecten el derecho a la protesta pacífica, constitucionalmente reconocido y (iii), se desarrollen en el marco del uso de la fuerza de manera necesaria, proporcional y progresiva por parte de la Policía Nacional y complementariamente de las Fuerzas Armadas. También, entre otros, demandó de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas el cumplimiento de sus deberes, encaminados a proteger la vida y la integridad de los periodistas, organismos de asistencia humanitaria y ciudadanía en general.

bbbb. Dictamen 5-19-EE/19B

05-19-EE El Pleno de la Corte Constitucional, en el análisis del Decreto Ejecutivo No. 893, emitió dictamen de constitucionalidad, de acuerdo con los siguientes términos: (i) las medidas de limitación y suspensión aplicarán por el plazo establecido en los dictámenes No. 5-19-EE/19 y 5-19-EE/19A; y, la medida de limitación de libre tránsito y movilidad será constitucional y necesaria, siempre que (ii.a) toda decisión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sea en estricta coordinación con las autoridades civiles pertinentes; (ii.b) que las mencionadas áreas aledañas sean claramente delimitadas y permitan brindar certeza a la ciudadanía; entre otras puntualizaciones.

cccc. Dictamen 5-20-EE/20

5-20-EE La Corte emitió dictamen de constitucionalidad condicionada del Decreto Ejecutivo 1126, relativo a la renovación de la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en atención a la pandemia de Covid-19. El organismo determinó diversos aspectos a ser tomados en cuenta durante la aplicación

del decreto, entre ellos, que transcurrido el período de 30 días de la renovación, no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que configuraron la calamidad pública; además, que el Gobierno Nacional en coordinación con las autoridades nacionales y seccionales, adopte las medidas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria, luego de fenecido el plazo de los 30 días; que las FFAA ejerzan un rol excepcional y coordinado con la Policía Nacional; la limitación de los derechos a la libertad de tránsito, asociación y reunión deberá ser necesaria y proporcional; las actuaciones del COE Nacional serán constitucionales, siempre que cumplan con las condiciones de esta decisión; y, las requisiciones serán idóneas, necesarias y proporcionales, siempre que se ejecuten en casos de extrema necesidad y en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicables. En este marco, la Corte, entre otras cosas, ratificó los parámetros del dictamen 3-20-EE/20 y dispuso a las autoridades estatales, seccionales y Asamblea Nacional, que en el ejercicio de sus atribuciones implementen y regulen las acciones y normativa idónea para mitigar y controlar la pandemia; así como, la apertura de la fase de verificación y la remisión de un informe por parte de la Presidencia de la República, una vez concluida la renovación.

dddd. Dictamen 5-21-EE/21

5-21-EE El 1 de octubre de 2021, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, remitió a la Corte Constitucional el oficio N.º T.124-SGJ-21-0126, con el que comunicó la expedición del Decreto Ejecutivo N.º 210 de 29 de septiembre de 2021 (también, “Decreto”), relativo a la “grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional”. Al oficio se adjuntó la copia certificada del Decreto.

eeee. Dictamen 6-20-EE/20

6-20-EE Mediante el Decreto Ejecutivo 1169, el presidente de la República dispuso la renovación del estado de excepción en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, al considerar que persisten los incidentes que ponen en riesgo los derechos de las personas privadas de libertad. En voto de mayoría, el Pleno de la Corte declaró la constitucionalidad del decreto y estableció los parámetros que deben ser observados en cumplimiento del mismo. Señaló que la limitación a los derechos contenidos en el decreto debe ser necesaria y proporcional con los objetivos del estado de excepción y en observancia a lo establecido en el dictamen 4-20-EE/20. En cuanto a los límites temporales, la Corte indicó que, pese a que el decreto no justificó de forma expresa las razones para renovar el estado de excepción por 30 días más, se presume que los hechos que motivaron la declaratoria requieren del tiempo máximo que determina la Constitución para ser superados,

tomando en consideración la posición de garante del Estado frente a los derechos de las personas privadas de libertad. Dispuso que el Presidente remita a este Organismo y a la Defensoría del Pueblo un plan de acción a mediano y largo plazo con soluciones estructurales para afrontar la crisis en el sistema carcelario mediante el régimen ordinario. Además, en concordancia con el dictamen 4-20-EE/20, recordó el deber de la Defensoría del Pueblo de realizar el seguimiento de las medidas dispuestas por este Organismo y exhortó a las autoridades pertinentes a brindar las facilidades necesarias para que dicha acción se lleve a cabo. En su voto salvado, el juez Ramiro Ávila disintió con el dictamen aprobado por la Corte, al considerar que la presidencia no demostró la necesidad de la adopción de las medidas establecidas en el decreto; y señaló que el uso del estado de excepción para hacer frente a esta problemática carcelaria y el uso de la fuerza pública, según ha quedado demostrado, carece de eficacia, ante lo cual no correspondía la renovación del estado de excepción.

ffff. Dictamen 6-21-EE/21

6-21-EE El 20 de octubre de 2021, mediante Oficio N°. T.130-SGJ-21-0140, el Presidente de la República del Ecuador (“Presidente de la República”), Guillermo Lasso Mendoza, remitió a la Corte Constitucional copia certificada del Decreto Ejecutivo N°. 224 (“Decreto 224” o “Decreto”) de 18 de octubre de 2021 referente al “estado de excepción por grave conmoción interna en todo el territorio nacional (...) [por] las circunstancias que han afectado gravemente a los derechos de la ciudadanía debido al aumento en actividad delictiva”.

gggg. Dictamen 7-20-EE/20

7-20-EE El Pleno de la Corte Constitucional mediante voto de mayoría, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1217, que declaró el estado de excepción por calamidad pública, por el grave incremento en el contagio del COVID -19, a causa de las aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, ello, por concluir que no se adecuaba a las normas constitucionales. En este contexto, el organismo mencionó que no le corresponde determinar cuáles son las medidas de política pública necesaria para enfrentar las consecuencias de la pandemia. Además, señaló que un régimen diseñado para ser temporal y excepcional no puede perennizarse mientras dure la pandemia y sus consecuencias. Al examinar el decreto, la Corte no constató que los hechos que motivaron la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario. Asimismo, recordó que previamente había advertido que “no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han establecido la calamidad pública en dos ocasiones anteriores con sus respectivas renovaciones”. En su voto salvado, el

juez Hernán Salgado Pesantes resaltó la importancia del derecho a la vida como prioridad en relación con los derechos constitucionales limitados en el estado de excepción, por lo que consideró que la declaratoria del estado de excepción por 30 días es constitucional, excepto en lo referente a la medida de proceder a los requisitos y que el Presidente debe dar su informe correspondiente concluido el estado de excepción. La jueza Carmen Corral Ponce indicó que no podría entenderse que esta declaratoria de estado de excepción es meramente preventiva, ya que responde a hechos actuales. No obstante, incluso, si fuere preventiva, la pandemia que se vive a nivel mundial justifica la adopción de medidas con el fin de evitar los efectos mortales y devastadores del COVID-19.

4. Una eventual: i) aceptación a trámite de la acción de inconstitucionalidad; y, ii) la declaratoria de la inconstitucionalidad del Decreto 741 implica una violación manifiesta de los Derechos de Participación, consagrados en el artículo 61 de la Constitución del Ecuador.

En el escenario de dar trámite y aceptar esta acción de inconstitucionalidad, se estaría impidiendo que los ecuatorianos concurramos a las urnas a elecciones anticipadas, que es la máxima expresión de democracia, por satisfacer un capricho de los partícipes de la conmoción interna, de la que pretenden deslindarse, sin responsabilidad alguna.

La norma constitucional que se violaría de dar paso a esta acción de inconstitucionalidad, es la de los derechos previstos en los numerales 1, 2, 4, 5, y 8 del artículo 61 de la Constitución del Ecuador, a saber:

Capítulo quinto

Derechos de participación

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 1. Elegir y ser elegidos.*
- 2. Participar en los asuntos de interés público.*
- 4. Ser consultados.*
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.*
- 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.*

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan en el siguiente correo electrónico:

ljbustosa@gmail.com

Luis Javier Bustos Aguilar

Amicus Curiae